ACTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1336183 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JULIO EDUARDO LARA PUPO

Entre los suscritos, **LEONEL ALBERTO GOMEZ PEREZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. 79.119.321 de Bogotá, quien en su calidad de subdirector (e) del Centro Metalmecánico, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1- 1375 del 3 de Noviembre de 2020 y del cual tomó posesión mediante Acta No.204 del 3 de Noviembre de 2020, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JULIO EDUARDO LARA PUPO** identificado (a) con la C. de C. No. 8.870.761 de Cartagena, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1336183 del 04 de febrero de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 04 de febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es*: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo y aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA."***2.** Que de conformidad con el contrato inicial, el plazo se pactó hasta el **3 de septiembre de 2020** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el **04 de febrero de 2020 3.** Que, según lo estipulado en el contrato inicial, el valor total era de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($26,531,050). **4.** Que el día 3 de septiembre de realizo la adición y prorroga al contrato, con plazo hasta el 6 de noviembre de 2020 y adicionarlo en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($7,959,315), el cual no superaba el 50% del valor ni plazo inicialmente establecido. **5.** Que Joaquin Ruiz, supervisor del contrato, mediante justificación de fecha 5 de noviembre de 2020, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el 12 de diciembre de 2020 y adicionarlo en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE ($4.548.180), indicando lo siguiente: *"Se requiere continuar con la atención de la formación profesional integral de forma presencial y/o virtual, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidos por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital."* **6.** Que para amparar la presente Adición, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1020 de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur, cuyo objeto es contratación de instructores para impartir formación incluye tutores virtuales. 7. Que el Subdirector (e) del Centro considera viable y en consecuencia ordena la presente adición y prórroga. 8. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 9. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior **10.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1336183 de 2020, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1336183 hasta el 12 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1336183 de 2020 en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE ($4.548.180) **CLÁUSULA TERCERA:** El valor total del contrato suma TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($39.038.545). **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula segunda del anexo del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: Hasta el 12 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($39.038.545). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un (01) pago en el mes de Febrero de 2020 por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE M /Cte. ($3.411.135). b) b) NUEVE (9) pagos iguales por los meses de Marzo a Noviembre de 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($3,790,150) cada uno. c) Un (01) pago en el mes de Diciembre de 2020 por valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS MCTE M/CTE ($1.515.060). **CLÁUSULA SEXTA:** El valor de los honorarios de la presente Adición y Prórroga del Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1020 de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: EL (LA) CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la Garantía Única que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este

documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA con el correspondiente comprobante de pago para su aprobación. **CLÁUSULA OCTAVA**: Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo de gestión documental Onbase como: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada, Certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros – Complejo Sur (hoja de ruta de pagos SIIF). **CLÁUSULA NOVENA:** Remítase la presente acta de adición y prórroga al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros – Complejo Sur para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Las demás cláusulas del Contrato objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se suscribe la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C, el 5 de noviembre de 2020.

Proyectó: María Carolina Cañas Jaime - Apoyo a la contratación CMM
Revisó: Doris Ingrid Rojas Duarte – Abogada CMM

JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.1336183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL SENA Y JULIO EDUARDO LARA PUPO

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, que permite la adición de los contratos, siempre y cuando no superen el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, se presenta la justificación requerida para adelantar la prorroga y adición del siguiente contrato, suscrito por el Centro de Metalmecánico Regional Distrito Capital SENA.

1. JUSTIFICACION

Se requiere continuar con la atención de la formación profesional integral de forma presencial y/o virtual, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidos por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital.

Que revisada la planta de personal del Centro Metalmecánico, no existe personal suficiente conforme a la certificación de inexistencia de personal y teniendo en cuenta las especiales características y necesidades técnicas de la contratación, se requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicio para continuar con la formulación y ejecución de proyectos de orientación y consejería psicosocial, seguimiento a aprendices, desarrollo de estrategias de promoción de salud mental y apoyo a las actividades del Plan Nacional de Bienestar al aprendiz del Centro Metalmecánico de la Regional Distrito Capital. Conforme con el artículo 25 del Decreto 249 de 2.004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Por lo anterior, el Centro suscribió con la contratista **JULIO EDUARDO LARA PUPO** el contrato de prestación de servicios **CO1.PCCNTR.1336183 del 04 de febrero de 2020** hasta el **6 de noviembre de 2020** con el objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo y aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA.

Que existe la autorización de la Dirección Regional No. 32 de 2020 para contratar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral de forma presencial y/o virtual, y otras acciones que se deriven de la formación, para atender la formación titulada y complementaria dirigida a los aprendices de los diferentes niveles y especialidades impartidas por el Centro Metalmecánico del SENA - Regional Distrito Capital, de acuerdo con el horario de cada grupo y aplicando los procesos y procedimientos de los numerales 3.4 y 3.5 del estatuto de la Formación Profesional Integral del SENA.. Que existe el presupuesto registrado para este contrato y que está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1020 del 8 de Enero de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto del SENA – Complejo Sur. Por lo anterior se hace necesaria realizar la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.1336183** de 2020 que actualmente está vigente para suplir las necesidades del Centro.

2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Que la ejecución presupuestal a fecha actual del contrato No. **CO1.PCCNTR.1336183 del 2/4/2020** se resume así:

VALOR DEL CONTRATO	**$34.490.365**
VALOR EJECUTADO A FECHA ACTUAL	**$33.732.335**
SALDO SIN EJECUTAR	**$758.030**
VALOR A ADICIONAR	**$4.548.180**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$39.038.545**

3. COSTO Y TIEMPO DE LA ADICIÓN

Adicionar al valor del contrato la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE** Prorrogar el plazo del contrato en **TREINTA Y SEIS (36) DIAS**

4. PLAZO DE EJECUCION

JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.1336183 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL SENA Y JULIO EDUARDO LARA PUPO

El plazo máximo de contratación será el establecido según las necesidades del Centro Metalmecánico, sin exceder el 30 de diciembre de 2020, contado a partir de la aprobación de la Garantía Única; y/o hasta agotar el presupuesto registrado en el contrato.

5. FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal está contenido en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la adición de los contratos, siempre y cuando no superen el 50% de su valor inicial. El contratista se obliga a adicionar el valor asegurado de la póliza constituida a favor del SENA, en lo modificado por la adición, en los mismos términos, porcentajes y condiciones estipuladas en el contrato original.

Joaquin Ruiz
INSTRUCTOR G 20
Supervisor de Contrato

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO METALMECÁNICO

CERTIFICA:

Que, en cumplimiento de los principios de celeridad, responsabilidad, y planeación; y la adecuada utilización de recursos para contratar, el Subdirector del Centro Metalmecánico determina que es conveniente adicionar y prorrogar el contrato de prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.1336183** del **04 de febrero de 2020** , suscrito con el (la) contratista **JULIO EDUARDO LARA PUPO**

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el 5 de noviembre de 2020.

LEONEL ALBERTO GOMEZ PEREZ
Subdirector (E) Centro Metalmecánico

Elaboró: Maria Carolina Cañas Jaime – Apoyo a la contratación CMM
Revisó: Doris Ingrid Rojas Duarte – Abogada CMM

Firmado y aprobado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 152891448

WEB
10:57:30

Bogotá DC, 03 de noviembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO EDUARDO LARA PUPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8870761:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 03 de noviembre de 2020, a las 10:59:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	8870761
Código de Verificación	8870761201103105950

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:02:16 horas del 03/11/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **8870761**
Apellidos y Nombres: **LARA PUPO JULIO EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/11/2020 04:33:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 8870761 y Nombres: JULIO EDUARDO LARA PUPO.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Registro interno de validación No. 16994196 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:07:18 horas del 03/11/2020, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **8870761,** Apellidos y Nombres **LARA PUPO JULIO EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con NIT **899999034-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2020

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO